



Ingreso al Despacho: 20 de septiembre del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene el proceso con ocasión a las varias comunicaciones y solicitudes elevadas al interior del presente trámite, así:

i) Al Pdf. 0081, obra comunicación librada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Dirección Regional Nororiente- en la que se pronuncia frente al oficio N° 0589 del 6 de septiembre de 2022, e informa, los costos para la práctica de adición a la pericia –decretada mediante auto del 25 de julio de 2022¹- y la forma en que debe realizarse su pago; adicionalmente da unas pautas para la recolección del material requerido para la procedencia del estudio. Comunicación que se pondrá en conocimiento de la parte interesada, esto es, del señor Eduardo Velásquez Picón, para que atienda las cargas que le corresponde.

Como quiera que ya fue recaudado material para llevar a cabo la pericia, se dispone que, una vez se radique la constancia de pago de los honorarios, se remita al instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses –Dirección Regional Nororiente- el material documental pertinente: muestras recaudadas el 14 de septiembre de 2022, los documentos que en original fueron presentados en la misma fecha por el señor Marco Tulio Manosalva Quintero, y el título dubitado que consiste en la letra de cambio N° LC2113036439, todos ellos en original.

ii) Al Pdf. 0084, se aloja una respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Dirección Regional Nororiente- a través del cual da respuesta al oficio N° 0610 del 23 de septiembre de 2022, e informa, los costos para la práctica de la pericia –decretada mediante auto proferido en audiencia pública celebrada el 13 de septiembre de 2022²- y la forma en que debe realizarse su pago; adicionalmente da unas pautas para la recolección del material requerido para la procedencia del estudio. Comunicación que se pondrá en conocimiento de la parte interesada en el dictamen, esto es del señor Eduardo Velásquez Picón, para que obre conforme lo indicado por el Instituto.

Por otra parte, en atención a las directrices indicadas para la recolección del material o muestras de referencia, se le solicita al señor Eduardo Velásquez Picón, se sirva aportar **en original** abundantes documentos –personales, públicos, comerciales como: letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas,

¹ Providencia que puede ser consultada en el Pdf. 0062 del cuaderno principal.

² Proveído que en lo más relevante quedó señalada en el acta de la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2022.



entre otros-, donde aparezcan firmas de su puño y letra. Los cuales deben ser coetáneos para la fecha de creación del contrato de venta del 50% del establecimiento comercial trilladora Café, esto es, para el 15 de diciembre de 2014—documento debitado—En caso de contar con el referido material, se le solicita que sea aportado a esta actuación a más tardar el día 7 de octubre de 2022.

Adicionalmente, se informa al señor Velásquez Picón, que, la toma de muestras manuscriturales en la forma y formatos dispuestos por el Instituto, será recepcionada el próximo 7 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., en las instalaciones del Juzgado.

iii) De otra parte obra memorial presentado por el Profesional del derecho CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA³, por medio del cual se pronuncia frente a la citación enviada con el fin de procurar su comparecencia para rendir su testimonio en el presente proceso; informando que en Él obra una excepción al deber de testificar, toda vez que fue contratado por los señores Velásquez Picón y Manosalva Quintero para la elaboración del contrato que es objeto de la presente Litis; en tal sentir, precisa, que en aras de poder acudir a declarar en el presente proceso –sin que constituya una falta a la lealtad con el cliente-, debe mediar autorización del señor Eduardo Velásquez Picón -Literal f del art. 34 de la ley 1123 del 2007-.

Así las cosas, se les pone en conocimiento de las partes el citado memorial y se requiere en especial, al señor Eduardo Velásquez Picón para que en el término de tres días se pronuncie sobre el contenido de la referida comunicación.

iv) En los Pdf. 0086 y 0089 del cuaderno principal; se encuentran respuestas frente a algunos de los requerimientos efectuados en la audiencia pública celebrada el pasado 13 de septiembre de 2022; en el primer archivo, la apoderada del señor Marco Tulio Manosalva presenta la lista de elementos que se enuncia en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa suscrito en febrero de 2014; y el segundo de ellos corresponde a la respuesta presentada por LEGIS. En ese orden, se pondrán en conocimiento de las partes, para que si lo estiman pertinente, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia presenten las manifestaciones que estimen convenientes.

v) Finalmente, obra Oficio N° 487-GRADF-DRNR-2022 del 26 de septiembre de 2022 Librado por el Coordinador grupo Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiental, en el cual, se indican los honorarios relacionados a la pericia en la especialidad de Lofoscopia Forense -para el estudio de las huella impresa en el contrato celebrado el 15 de diciembre de 2014. Respuesta que deberá ponerse en conocimiento de la parte interesada que se beneficiara de la misma –Eduardo Velásquez Picón- con el fin de que proceda a realizar las gestiones que allí se le indican.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

³ Visible al Pdf. 0085 del cuaderno principal del rad. 2020-00105.



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta brindada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Dirección Regional Nororiente-, que data del 19 de septiembre de 2022 y que reposa en el Pdf 0081, alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital rad. 2020-00105.

Parágrafo 1: Requerir a la parte interesada en la adición del estudio grafológico, para que adelante de manera inmediata las gestiones pertinentes, y allegue a este proceso prueba de la consignación de los honorarios descritos en el oficio al que se hizo referencia.

Parágrafo 2: Presentada la constancia del pago, se dispone el envío inmediato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Dirección Regional Nororiente- del siguiente materia: i) muestras recaudadas el 14 de septiembre de 2022, ii) los documentos que en original fueron presentados en la misma fecha por el señor Marco Tulio Manosalva Quintero y que se encuentran relacionados en el acta de audiencia del 14 de septiembre de 2022, iii) el título dubitado que consiste en la letra de cambio N° LC2113036439; todos ellos en original, y iv) copia de la colilla de pago de los honorarios.

Parágrafo 3: En la comunicación que se Libre al Instituto, se le deberá precisar que el material aportado extra proceso y el dubitado se encuentran en ORIGINAL. Y que el número de radicación del caso en el instituto es N° 202168001003155.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta brindada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Dirección Regional Nororiente-, que data del 23 de septiembre de 2022 y que reposa en el Pdf 0084, alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital rad. 2020-00105.

Parágrafo 1: Requerir a la parte interesada en la práctica del estudio grafológico, para que delante de manera inmediata las gestiones pertinentes, y allegue a este proceso prueba de la consignación de los honorarios descritos en el oficio de fecha 23 de Septiembre de 2022.

Parágrafo 2: Se requiere al señor Eduardo Velásquez Picón para que se sirva aportar en original abundantes documentos –personales, públicos, comerciales como: letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, entre otros-, donde aparezcan firmas de su puño y letra. Los cuales deben ser coetáneos para la fecha de creación del contrato de venta del 50% del establecimiento comercial trilladora Café, esto es, para el 15 de diciembre de 2014–documento debitado– En caso de contar con el referido material se le solicita que sea aportado a esta actuación a más tardar el día 7 de octubre de 2022.

Parágrafo 3: Citar al señor Eduardo Velásquez Picón para el día 7 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., con el fin de proceder a realizar la toma de muestras manuscriturales en la forma y formatos dispuestos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales se recaudarán en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander, con intervención de la servidora judicial Carolina Téllez Rodríguez.



TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el memorial suscrito por el profesional del derecho Cesar Augusto Herrera Herrera, radicado en este Despacho el pasado 23 de septiembre de 2022 y que se encuentra alojado en el Pdf. 0085 –y reiterado en el Pdf. 0088- de la carpeta N° 1 del expediente digital rad. 2020-00105.

Parágrafo. Se requiere al demandado Eduardo Velásquez Picón para que dentro del término los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre el contenido de la referida comunicación.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, y sus anexos, los cuales se encuentran alojados en el Pdf. 0086 de la carpeta N° 1 del expediente digital rad. 2020-00105; así mismo, la respuesta ofrecida por LEGIS, y que puede consultarse en el Pdf. 0089.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el Oficio N° 487-GRADF-DRNR-2022 del 26 de septiembre de 2022 Librado por el Coordinador grupo Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente y que reposa en el Pdf 0087, alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital rad. 2020-00105.

Parágrafo 1: Requerir a la parte interesada en la práctica de la pericia, para que adelante de manera inmediata las gestiones pertinentes, y allegue a este proceso o al instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, prueba de la consignación de los honorarios descritos en aquel oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df970b985831cd63ca1da99559552a681e6f0a30f997cd58749fd74cbe79fcec**

Documento generado en 29/09/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>